

BIBLIOGRAFIA

tinguió entre cargos con un beneficio anejo o sin él, y algunos decretistas consideraron lícita la concesión mediante pago a un laico de los cargos de esta segunda clase.

No deja también de tomarse en consideración el tema de la dimisión simoníaca en religión. Según Graciano y los primeros decretistas, en ningún caso puede pedirse u ofrecerse nada por la admisión en un convento. Esteban de Tournai sostuvo en cambio que eran lícitas determinadas excepciones en favor de los conventos pobres.

Aún existen otros casos especiales —como la venta de objetos de culto, etc.— que los autores estudiados examinan con criterios similares, siendo Hugucio el único que se muestra especialmente riguroso, hasta considerar posible el delito de simonía por el ejercicio en ciertos casos de la profesión de médico o de maestro.

Con este resumen del estudio realizado por Weitzel, creemos haber mostrado las líneas maestras del contenido de su obra, y puesto de relieve la utilidad de su lectura para el investigador de los orígenes del delito canónico de simonía.

ALBERTO DE LA HERA.

LUIS GUTIÉRREZ MARTÍN, *El Privilegio de Nomenclamiento de Obispos en España*, 1 vol. de 225 páginas, Roma. Ed. Commentarium pro religiosis, 1967.

El planteamiento de este libro, no puede ser más acertado, ya que no sólo es uno de los más interesantes temas que se han planteado a raíz del Concilio por lo que se refiere a las relaciones entre la Iglesia y el Estado sino que también goza de una gran popularidad.

Son frecuentes las informaciones de la prensa sobre los privilegios acerca del nombramiento de obispos y la actitud de los diferentes Estados ante el deseo de la Iglesia de que renuncien a ellos, expresado en el número veinte del Decreto «Christus Dominus». No obstante es difícil encontrar un estudio completo y sistemático del tema. El mérito de este libro está precisamente en haber logrado una síntesis eficaz y ordenada de los diferentes aspectos del problema. Debido a su amplitud resulta difícil hacer una crítica del conjunto; por ello parece aconsejable seguir el índice del propio autor.

Los tres primeros capítulos del libro

están destinados a facilitar la tarea del lector aclarando cuestiones básicas y generales antes de entrar en el estudio del tema en concreto:

—Comienza planteando de un modo general la situación del obispo en el contexto de la Iglesia.

—En el segundo capítulo delimita los ámbitos de poder en que deben situarse la Iglesia y el Estado, así como las relaciones entre ambos poderes y entre sus representantes. El planteamiento de estos temas se caracteriza por un marcado realismo ya que considera tanto la Iglesia como el Estado están al servicio de la vocación personal del hombre, por tanto no se puede pretender una separación absoluta de ambos.

—Resulta muy interesante la exposición que hace en el capítulo tercero de los términos jurídicos de la cuestión, facilitando la comprensión de la parte esencial del libro.

Comienza a afrontar el tema partiendo de un estudio sobre la trayectoria histórica del derecho de presentación en España, lo que resulta interesante sobre todo con vistas a la posible restauración en España de la Monarquía, porque se plantearía el problema de la continuidad del privilegio pese a los cambios políticos que pudieran producirse.

En atención a las peculiaridades del sistema español, dedica otro capítulo al análisis de los diversos sistemas de designación de obispos, concretando el estudio a través de los privilegios vigentes en la actualidad.

Por último expone la situación del sistema español de provisión de sedes episcopales, señalando que es éste uno de los mayores privilegios que la Santa Sede concede al Estado español y que se le ha conferido en virtud de un convenio bilateral. Todo esto tiene importancia en relación con el último capítulo donde trata de la posible revisión del Convenio de 1941. La renuncia a este privilegio, lleva consigo una serie de problemas jurídicos y políticos que se pueden mitigar a través de unas garantías que la Santa Sede ofrezca al Gobierno español, como pueden ser la instrumentalización oficiosa prevista en el Decreto «Christus Dominus» si bien considera que este método no sería muy eficaz en España. Finalmente señala un posible esquema eficaz; se refiere a la posibilidad concedida al Gobierno de presentar aquellas objeciones

de carácter político general que crea tener los candidatos, relacionados por la Conferencia Episcopal, antes de la decisión definitiva del Romano Pontífice.

MARÍA DOLORES SÁNCHEZ GUILLÉN.

VELASIO DE PAOLIS, P. S. S. C., *La Natura della-potestá del Vicario Generale* (Análisis storico-critica) 1 vol. de 147 págs. Libreria Editrice dell'Università Gregoriana. (Roma, 1966).

Es de todos conocido que el Decreto «Christus Dominus» sigue considerando al oficio de Vicario General como «Eminens in Curia diocesana». Así mismo, la mayor parte de los oficios u órganos, calificados por el mismo Decreto como co-operadores del Obispo en la función pastoral, detentan una potestad vicaria.

Esto supuesto, todo estudio que contribuya a ilustrar cualquiera de los múltiples aspectos de la llamada potestad vicaria ha de ser acogido con verdadero beneplácito. De modo especial, en los actuales momentos de renovación de la ciencia canónica, el estudio de la potestad vicaria abre al investigador un cúmulo de posibilidades; pero para que tal renovación sea eficiente habrá de asentarse con firmeza sobre las bases de la rica tradición canónica.

Dentro de este contexto, un análisis histórico-crítico de la potestad del Vicario General ofrece un positivo valor instrumental en orden al conocimiento de la genuina y auténtica naturaleza del oficio vicario y de sus funciones.

El autor divide su trabajo en dos grandes partes. La primera, introductoria, está dedicada a lo que él llama «naturaleza de la potestad vicaria según los principios del derecho canónico». Analiza sucesivamente: a) la noción y división de la potestad; b) el origen del Vicario General; c) la jurisdicción en el derecho romano y canónico.

La segunda parte está dedicada a «la naturaleza de la potestad del Vicario en su evolución histórica», conforme a este esquema: a) el Vicario General en los Decretales; b) en los autores anteriores a Trento; c) de Trento al siglo XIX y d) hasta la publicación del Código.

Sin duda alguna, lo más interesante de la primera parte radica en las reflexiones hechas en torno a la naturaleza de la potestad vicaria al desarrollar la idea de

representación y la jurisdicción mandada; en concreto las que se refieren al tema de la identidad jurídica.

Reflexiones sin embargo que, a nuestro modo de ver, exigen un tratamiento más amplio y profundo, puesto que de ellas se ha de partir para poder explicar satisfactoriamente aspectos tan importantes como la actividad del órgano, la apelación y el recurso, la responsabilidad de los oficios vicarios y, concretamente, del Vicario General.

Por esta razón, creemos que la primera parte a la que dedica la mitad de su trabajo, quizás debiera haber sido algo más reducida, dando por supuestas las nociones y divisiones generales sobre la potestad y agrupando muchas de las consideraciones que hace, realmente interesantes, en la segunda parte.

En el análisis de la evolución histórica de la naturaleza de la potestad vicaria, centra su atención en los conceptos de potestad ordinaria, delegada, y manda para pasar, posteriormente, a considerar la naturaleza de la potestad del Vicario General. ¿Cuál es la naturaleza de esta potestad: ordinaria o delegada? Desarrolla los distintos argumentos aducidos por una y otra postura y termina su estudio con un epílogo en el que, en diez puntos, condensa las conclusiones de su investigación.

En conjunto, creo que el trabajo aporta una serie de datos y reflexiones dignos de ser tenidos en cuenta en una nueva estructuración de las potestades vicarias desde el punto de vista organizativo y del derecho administrativo. Si bien, hubiese sido deseable una mayor fundamentación documental, en especial con referencia a ciertos aspectos, hemos de felicitar al autor por su aportación y recomendarla como fuente de información para los interesados en esta problemática de los oficios vicarios.

GREGORIO DELGADO.

J. PÉREZ ALHAMA, *La Iglesia y el Estado español. Estudio histórico-jurídico a través del Concordato de 1851*. 1 vol. de 667 págs. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1967.

El siglo XIX español constituye, desde el punto de vista histórico-crítico, una inmensa laguna cuyas aguas solamente en parte han sido clarificadas. Escasos son las monografías que han acometido la la-